

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado VICTOR HERNAN BECERRA ERAZO, ante lo cual la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00493-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado venció el día 28 de enero de 2022, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, que a la vez remite al artículo 392 ibidem y, en consecuencia, decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Tener por notificado al demandado.

2°.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos visibles a folios 5 al 27 de la demanda, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que no ocupa. Art. 168 del C.G.P.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios 23 al 29 del escrito de excepciones, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Interrogatorio de parte:** No se decreta el interrogatorio solicitado, a la señora **DANIELA CHAVEZ MUNAREZ**, como quiera que no sujeto procesal en esta causa, ella es la representante legal de la demandante, su menor hija **DULCE MARIA BECERRA CHAVEZ**.

C. PRUEBAS DE OFICIO

- **Testimonial:** Decretar el **testimonio** de la señora **DANIELA CHAVEZ MUNAREZ**, representante legal de la menor demandante, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P.

3°. - SEÑALAR el día 4 del mes de MARZO del año 2022, a la 1.30 P. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44294f3ca36c33be01c5c865c52aa4b62fac837ae01be454e730ddfedb5dae50

Documento generado en 14/02/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>